



5
D
D. Pablo Ramirez de Anellano en nombre de D. Catalina Bo-
quete viuda Albarca de su finado marido D. Tiburcio de Men-
doza y Rior, tutora y Curadora de sus menores hijos, en los
Autos s. n. el proxnateo, para la compostura del sequion
de Maxavillar, y lo demas deducido: Respondiendo al traslado
de f. 26 digo: que V. S. se ha de servir hacer como tienen pedido
D. Francisco Vallez, y D. Miguel Garcia, en su escrito de f. 24,
en su a comprobacion, reproduciendo lo q. el citado marido semi-
parte expuso en su citado escrito de f. 16 para q. se minorase
la asignacion, con el fin de motivos de que otros gozaban un dia
entero, sin derfalso alguno de agua, y solo se les canganon tre-
inta, o treinta y tanto peror, y q. su huentar sembrada por que
var con tanta por asignacion de diez peror que en realidad
no la recibia en muchos, y uno entero, por q. muchos de las Co-
llas del Pnado, y Maxavillar tienen jardines y huentar, y la
quitan para ver el el ultimo que bebe, como lo juró a Dios nues-
tro Señor en Anima de mi ante, y se probaria en carone

La real y efectiva prescripcion de la agua, debe ser la
regla, o compaz para la distribucion. Este es el sentir
Agente fiscal en su respuesta, diciendo, que la distribucion
proxnateo no puede separarse, de la mayor porcion de agua
segun la extension de la finca, y q. por este motivo de ningun
modo deben comprehenderse el resto del comun, q. no alcanca
el beneficio, por q. el es el q. induce el grado menor. Si esta es

la copia, notame dudo q. los Indios deben pagar los derechos
quarenta y cinco pesos de r. q. Valler, y Garcia Dien en su veni-
to; por que efectivam^{te} gozan del beneficio de la agua como lo
demuestra el Plan de f^o 12 Ang. en tan incluir las cosas del

Cercado y cinco Esquinas hasta las Manavillas: Por todo que

y reproduciendo mi estado escrito de f^o 16
Me pido y sup^{lo} se sirva resolver y mandar como tengo pedido
que asi es de Justicia de

Dn^o Jose de Tapia p
Abolacion
Estrellano

Vistos estos Autos con lo Expuesto por
el Jefe Fiscal Protector, lagase jurta de
interesados y del Ministerio, para
que en ella, y teniendo presente lo
Exhibido, y demas q. conenga, se au-
ente lo q. deba practicarse, o lo termi-
nar en que se haya de restituir la pro-
piedad, y como haya de Reaudarse, pro-
cediendose con la posible anticipacion
para que se evite mayor demora, q. la
que hasta aqui se ha experimentado;
y el Jefe Concursario por si, o apoderado que-
dara sugeto a la deliberacion, como
si hubiere concursado. Lirra y f^o 27 de

Villan de Ponce
D
812